

RESOLUCIÓN CRIE-04-2010

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19, texto según el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 21 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece que para cumplir con sus objetivos y funciones, la CRIE estará compuesta por un comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno por un plazo de cinco años prorrogables. La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera.

CONSIDERANDO

Que el Abogado José Isaías Aguilar Palma, Comisionado por Honduras, remitió con fecha 8 de junio de 2010, nota a la Presidencia de CRIE por la que manifiesta que en cumplimiento de los estipulado en el Acta 37 de Junta de Comisionados suscrita el 4 de junio de 2010, en la que se conoció la propuesta de incorporación de Comisionados a tiempo completo se emitió el Acuerdo Nro. CRIE 07-36 y la Resolución Nro. CRIE-02-2010.

CONSIDERANDO

Que consecuentemente con lo anterior, el Comisionado por Honduras comunica al Señor Presidente que a partir del primero de julio del presente año se incorporará a tiempo completo en los términos que manda la resolución y para tal efecto, solicita ordenar a quien corresponda el trámite de Resolución No Presencial, en donde se le autoricen las funciones que la Junta de Comisionados estime para el buen funcionamiento de la CRIE; asimismo sugiere a la Junta de Comisionados las funciones a desarrollar.

CONSIDERANDO

Que en su parte resolutive la Resolución Nro. CRIE-02-10 dice: "**PRIMERO:** Establecer que los Comisionados pueden acogerse al derecho de incorporación por tiempo completo, tal como está previsto en el diseño original de la organización de la CRIE. **SEGUNDO:** Cada vez que un Comisionado quiera acogerse a este sistema debe enviar una carta dirigida al Presidente, haciéndole saber que desea acogerse a este régimen y la fecha en que iniciaría funciones a

tiempo completo. Esta solicitud será resuelta por la Junta de Comisionados. **TERCERO:** Establecer que además de las responsabilidades, actividades y funciones del Comisionado que se incorpore a tiempo completo, que se individualizan en la parte considerativa de esta resolución, las particulares serán determinadas por la Junta de Comisionados. **CUARTO:** A partir de la presente fecha todo Comisionado que se integre a trabajar a tiempo completo a la sede de la Comisión recibirá un salario mensual, por un monto igual al que tiene asignado el Director Ejecutivo más un seis por ciento. **QUINTO:** Los gastos de traslado y boletos aéreos, serán cubiertos por la Comisión, hasta por un monto de cinco mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América.”

CONSIDERANDO

Que conforme lo anterior el Comisionado por Honduras inició en tiempo y forma el procedimiento aprobado por la Resolución Nro. CRIE-02-10, por lo que corresponde a la Junta de Comisionados resolver acerca de la solicitud presentada y en atención a que ha solicitado su incorporación para el presente año corresponde aplicar el punto 3 del Acuerdo Nro. CRIE-07-36 por el cual se establece que la Junta de Comisionados, por resolución no presencial si fuera el caso, determinará las funciones a realizar por el Comisionado solicitante.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la incorporación a tiempo completo del Comisionado José Isaías Aguilar Palma en la sede de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, a partir del primero de agosto de 2010 en los términos de la Resolución número CRIE-02-2010.

SEGUNDO: Aprobar las siguientes responsabilidades, actividades y funciones particulares que deberá cumplir el Comisionado José Isaías Aguilar Palma en su labor a tiempo completo: a) Elaboración de manuales de funciones; b) Diseño e implementación de programas de capacitación para el personal de CRIE; c) Compilación y análisis de información producida por la CRIE y elaboración de informes periódicos con el objetivo de elaborar la memoria anual de la institución; d) Compilación y análisis de la información producida por el EOR, la CRIE y la EPR a fin de elaborar los documentos de base para elaborar el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2 del RMER, así como para las recomendaciones que la CRIE debe emitir en cumplimiento del Artículo 6 del Tratado Marco; e) Solicitud y análisis de la información contable auditada de las unidades de negocio que se hayan establecido de acuerdo con el Artículo 5 del Tratado Marco, en particular con relación a la ENEE; f) Coordinación de proyectos especiales asignados por la Junta de Comisionados, en coordinación con la Dirección Ejecutiva; g) Investigación y elaboración de un proyecto de Protocolo de Privilegios e Inmunities en cumplimiento del Artículo 37 del Tratado Marco; h) Facilitar la armonización regulatoria entre el RMER y las normas nacionales, fungir de enlace y realizar toda gestión necesaria para la aprobación de las interfaces por parte de las autoridades regulatorias hondureñas; i) Coordinar

con el organismo regulatorio nacional de Honduras las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Mercado; j) Del avance de las funciones anteriores informará oportunamente al resto de los Comisionados; k) Establecer prioridades, cronogramas de cumplimiento y seguimiento de lo ordenado en el Tratado y sus Protocolos; l) Realizar cualquier otra función específica requerida por la Junta de Comisionados.

TERCERO: Autorizar al Director Ejecutivo a modificar la partida de personal o nómina del Presupuesto de la CRIE aprobado para el periodo enero a diciembre de 2010, de forma tal que se introduzca dentro de la misma al Comisionado José Isaías Aguilar Palma; así mismo se autoriza al Director Ejecutivo para utilizar los fondos de la partida de Imprevistos, del Presupuesto ya relacionado, para afrontar los gastos que demande abonar los salarios y gastos del Comisionado José Isaías Aguilar Palma aprobados en los artículos precedentes.

CUARTO: Que el Comisionado José Isaías Aguilar Palma, en su calidad de Representante de la República de Honduras, tenga la calidad de funcionario y goce de todas las inmunidades, beneficios y exoneraciones que le otorga el Convenio Sede.

QUINTO: Para efecto del cumplimiento del artículo anterior La Dirección Ejecutiva de la Comisión deberá realizar todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Inmunidades y Privilegios, la acreditación respectiva.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su suscripción.

PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el treinta de julio de 2010.


Dada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el treinta de julio de 2010.



Doctor Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo
Comisionado CRIE por Panamá
PRESIDENTE



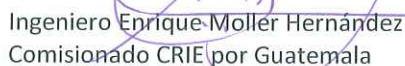

Ingeniero José David Castillo Sánchez
Comisionado CRIE por Nicaragua
VICEPRESIDENTE



Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves
Comisionado CRIE por Costa Rica



Ingeniero Luis Méndez Menéndez
Comisionado CRIE por El Salvador



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Comisionado CRIE por Guatemala



Abogado Isaías Aguilar Palma
Comisionado CRIE por Honduras

